



Comunicado de prensa

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la petición de la mujer víctima de violaciones a derechos humanos reconocida en la Recomendación 7/2020 emitida por este Organismo a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, pronuncia el presente posicionamiento con el objetivo de hacer un llamado a esa casa de estudios a dar cumplimiento a la recomendación y evitar situaciones de victimización.

El 31 de marzo del 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos publicó la Recomendación 07/2020 dirigida al Rector saliente de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sobre el caso de violación al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por actos de violencia sexual en agravio de V1.

En este caso, se documentó que una docente fue víctima de violencia sexual por parte de un compañero de trabajo y que al denunciarlo existieron graves omisiones en la gestión del asunto provocando actos de violencia institucional por parte de las autoridades universitarias, dichas omisiones le impidieron acceder a la justicia y a la reparación del daño. En este contexto, es importante señalar que las mujeres que son víctimas de violencia se enfrentan -durante el hecho victimizante y durante la búsqueda de justicia- a relaciones asimétricas de poder, por lo que el tratamiento de las denuncias debe en todo momento ser apegado a la debida diligencia y garantizarles las medidas de protección y asistencia permanente que requieran.

Sobre el tema, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, en su Recomendación General No. 19 (1992), reconoció que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando persiste una situación de violencia contra las mujeres, tales como el hostigamiento y acoso sexual, mientras que, en las Observaciones finales que hizo al Estado Mexicano en 2018 señaló el deber de los Estados para alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, con miras a que los casos se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda. Además, en el ámbito escolar el mismo Comité mostró preocupación por la falta de mecanismos eficaces de prevención, sanción y erradicación de los abusos y el acoso sexuales y otras formas de violencia en las escuelas.

Así, en el caso que nos ocupa se constató la inobservancia de lo establecido en el artículo 1º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y los artículos 1º y 6º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

(Convención Belem Do Para), que establecen que toda mujer tiene derecho a vivir una vida libre de violencia.

Los hechos que dieron motivo a la recomendación 07/2020 pueden ser consultados en su totalidad en el documento que se encuentra publicado en la página de internet del Periódico Oficial del Estado y de la CEDH. La recomendación fue aceptada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en fecha 15 de abril del 2020, con el compromiso de dar total cumplimiento, realizar acciones efectivas tendientes a garantizar la Reparación Integral del Daño en beneficio de la víctima, el cual debía incluir un debido tratamiento psicológico y médico; girar instrucciones para la integración y resolución del procedimiento administrativo correspondiente; mejorar la efectividad del Protocolo de Entrada para Prevenir, Atender, Investigar, Sancionar y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual; implementar un Curso de Alta Formación y Capacitación en materia de atención a la violencia contra las mujeres así como realizar una campaña de difusión permanente. Sin embargo, a la fecha este Organismo no cuenta con evidencia suficiente que permita la valoración del cumplimiento total de ninguno de los puntos recomendados. Así, la víctima no ha recibido ningún tipo de atención médica o psicológica por parte de la casa de estudios, consecuentemente, los daños no han sido reparados de manera integral, ni se ha determinado la responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos implicados. Por lo que todos los tratamientos, medicamentos y estudios clínicos que la víctima ha requerido por los graves daños que le han ocasionado las violaciones a sus derechos humanos, han sido financiados en su totalidad con los recursos económicos de la propia víctima y de su familia.

Cabe señalar que, debido al incumplimiento de la recomendación se ha iniciado un proceso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Es así que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no ha realizado acciones tendientes a garantizar la reparación integral de los daños causados a la víctima y acreditados en la recomendación 07/2020, y por el contrario, se han formulado acciones que le victimizan; lo anterior con la emisión del comunicado de fecha 05 de abril del 2020 en el que la casa de estudios señaló que la atención que se le proporcionó fue apegada a derecho y que las manifestaciones de la víctima "carecen de sustento, alejadas y contrarias a la realidad de los hechos". Dicho comunicado constituye un acto más de vulneración y transgresión a los derechos humanos de la víctima, y no es coincidente con los resultados de la investigación realizada por esta Comisión Estatal que culminó con un pronunciamiento por violaciones a derechos humanos, responsabilidad de la UASLP.

Frente al boletín de fecha 05 de abril del 2020 de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, está Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene el siguiente posicionamiento: el comunicado emitido y difundido en medios de comunicación y



plataformas institucionales representa actos de victimización motivo por el cual se ha iniciado un expediente de queja.

Además, resulta indispensable aclarar que si bien es cierto la persona señalada como agresora en el presente asunto, acudió a este organismo para efectos de que se respetara su derecho a la legalidad y seguridad jurídica dentro del proceso administrativo que se sigue en su contra y en respuesta esta Comisión emitió una medida precautoria, dicha actuación en ningún momento tuvo como propósito la suspensión de la aplicación de la sanción al peticionario, sino el señalamiento para que los procedimientos aplicables por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí estén en todo momento orientados al pleno respeto de los derechos fundamentales de la víctima y en el marco de la reglamentación aplicable al caso concreto.

Finalmente, se exhorta a la UASLP a realizar acciones tendientes a garantizar la reparación del daño a la víctima de forma integral, derivado de las violaciones a derechos humanos que quedaron acreditados en el pronunciamiento 07/2020, diseñar e implementar un protocolo que se adecue a estándares internacionales, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular del derecho a la mujer a una vida libre de violencia, la prevención del abuso sexual y el derecho al trato digno.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de marzo de 2021

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS